

Annales de la Faculté de Droit de Toulouse

Fascículos I y II. 1958

Contiene respectivamente ambos fascículos los trabajos llevados a cabo por los ponentes franceses y españoles en las jornadas tercera y cuarta, celebradas sucesivamente en Toulouse y Barcelona durante los años 1953 y 1957, de los que ya se dió oportuna cuenta. En el primero figura un estudio preliminar del Prof. Jean Dauvillier sobre «Origen e historia de los trajes universitarios franceses», así como las Ponencias de Badenes Gasset y Saint-Alary sobre «Los derechos del hombre sobre su propio cuerpo», de Cabrera y Boyer sobre «Las repercusiones de la seguridad social sobre las responsabilidades civiles», de Quintano Ripollés y R. Merle sobre «La evolución del Derecho penal moderno», de Ourliac sobre «Las costumbres meridionales y los fueros» (excusándose la Redacción por no publicar el trabajo del Prof. García Gallo, a causa de no haber llegado a tiempo el original), y de Legaz Lacambra y Guy Heraud sobre «La influencia de Kelsen».

En el segundo fascículo vuelven a ocuparse los mismos Ponentes y en igual orden sobre los temas de «Orientaciones modernas del derecho y la propiedad agraria», «Las incidencias de la seguridad social en el derecho de familia», «Consecuencias penales y civiles del delito de imprudencia» y «Crisis de los derechos locales y su supervivencia en la época moderna», esta vez, en el último de los temas, con la aportación de la Ponencia de García Gallo.

A. Q. R.

ITALIA

Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale

Enero-marzo. 1959

BOUZAT, P.: «Premiers aperçus sur le réformes pénales en France»; página 9.

En este artículo—escrito en lengua francesa—, el autor, Decano y Profesor de Derecho penal de la Universidad de Rennes y Secretario general de la Asociación Internacional de Derecho penal, da cuenta sintética de las importantes reformas recientemente operadas en Francia, en las materias de Procedimiento penal, Organización judicial, Derecho penitenciario, Derecho penal y Derecho de la infancia delincuente, merced a las especiales facilidades dadas para ello por la nueva Constitución de 1958 que confirió al Gobierno la facultad de legislar sin intervención parlamentaria. La más resonante de estas reformas es la promulgación del nuevo Código de Procedimiento penal, que bien merece estudio aparte.

En cuanto a la *organización judicial*, la idea dominante ha sido concentrar los tribunales en los grandes centros de población, ya que la dis-